

17/02/2023

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 22700-0010786/2023, por el que se propicia modificar las Resoluciones Normativas N° 67/2014 y modificatorias, N° 20/2015 y modificatorias y prorrogar el vencimiento previsto en el Anexo III de la Resolución Normativa N° 31/2022 para el ingreso de la cuota 1 y anual del año 2023 del Impuesto a los Automotores aplicable a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 247 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- establece que la base imponible del Impuesto a los Automotores, en el caso de las embarcaciones deportivas o de recreación, estará constituida por el valor venal de la embarcación, por su valor de compra fijado en la factura o boleto de compraventa o por el valor que resulte de la tabla de valuaciones que se publicará mediante los medios que al efecto se dispongan y para cuya elaboración se recurrirá a la asistencia técnica de organismos oficiales u otras fuentes de información, públicas y privadas, conforme lo determine esta Autoridad de Aplicación, el que resulte mayor;

Que, a través de la Resolución Normativa N° 20/2015 y modificatorias, se aprobaron las Tablas de Valuaciones de Embarcaciones Deportivas o de Recreación a aplicar de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del citado Código Fiscal;

Que, por otro lado, mediante la Resolución Normativa N° 67/2014 y modificatorias, se estableció un esquema valuatorio de excepción, aplicable en aquellos supuestos en los cuales esta Agencia de Recaudación detecte la existencia de embarcaciones deportivas o de recreación respecto de las cuales se verifique la falta de inscripción en el tributo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código ya citado, y este organismo recaudador no pueda acceder a la información o datos que permitan la aplicación de las previsiones del artículo 546 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias;

Que los valores actuales de las tablas contenidas en las Resoluciones Normativas mencionadas fueron establecidos por la Resolución Normativa N° 5/2022;

Que, en esta instancia, y atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución Normativa mencionada en el Considerando precedente, corresponde readecuar los valores de las referidas Tablas, considerando a tal efecto la variación del índice de precios según INDEC, entre enero de 2022 y enero de 2023;

Que, asimismo, corresponde mantener vigentes los parámetros contenidos en la "Tabla de Valoración en Función de los Años de Antigüedad de la Embarcación" que integra el Anexo Único de la Resolución Normativa N° 20/2015 (texto según Anexo I de la Resolución Normativa N° 74/2020) la que, por cuestiones de claridad y a efectos de facilitar su conocimiento, se incorpora en la presente;

Que los nuevos valores resultantes de las Tablas que por la presente se aprueban regirán para el cálculo del monto del tributo que corresponda, a partir del ejercicio fiscal 2023;

Que, por otro lado, a través de la Resolución Normativa N° 31/2022 esta Autoridad de Aplicación estableció, para el referido ejercicio fiscal, el calendario de vencimientos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes, agentes de recaudación y agentes de información;

Que el vencimiento previsto en la norma citada en el párrafo que antecede para el ingreso de la cuota 1 y anual del Impuesto a los Automotores aplicable a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, establecido en el Anexo III de dicha Resolución Normativa, ha sido previsto para el día 15 de marzo del corriente año;

Que, en esta oportunidad, por causas de índole estrictamente operativas vinculadas a la liquidación y emisión del tributo, resulta pertinente y adecuado prorrogar el vencimiento antes señalado, a fin de permitir a los contribuyentes del impuesto cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sustituir las Tablas establecidas en el Anexo Único de la Resolución Normativa N° 20/2015 (texto según Anexo I de la Resolución Normativa N° 5/2022), por las que se aprueban como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2º. Sustituir la Tabla establecida como Anexo I de la Resolución Normativa N° 67/2014 (texto según Anexo II de la Resolución Normativa N° 5/2022), por la que se aprueba como Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 3º. Los nuevos valores resultantes de las Tablas aprobadas por los artículos anteriores regirán para el cálculo del monto del tributo que corresponda a partir del ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO 4º. Prorrogar, hasta el día 11 de abril de 2023, el vencimiento previsto en el Anexo III de la Resolución Normativa N° 31/2022, exclusivamente para el ingreso de la cuota 1 y anual del Impuesto a los Automotores aplicable a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación correspondiente al ejercicio fiscal 2023, cualquiera sea la forma utilizada para la cancelación del tributo.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA.
Cumplido, archivar.

ANEXO I

Tablas de Valuaciones de Embarcaciones Deportivas o de Recreación

EMBARCACIONES A MOTOR SIN CABINA	VALUACIÓN REFERENCIAL
MOTOS NAUTICA hasta 95 HP	\$ 3.000.000
MOTOS NAUTICA mayor 95 HP	\$ 4.300.000
SEMIRRÍGIDOS, GOMONES Y LANCHAS SIN CABINA (símil Tracker) hasta 90 HP	\$ 1.900.000
SEMIRRÍGIDOS, GOMONES Y LANCHAS SIN CABINA (símil Tracker) mayor 90 HP	\$ 7.000.000

OTRAS EMBARCACIONES A MOTOR CON CABINA	VALUACIÓN REFERENCIAL
HASTA 5 (mts. eslora) y hasta 40 HP	\$ 1.400.000
HASTA 5 (mts. de eslora) más de 40 y hasta 90 HP	\$ 1.900.000
HASTA 5 (mts. de eslora) más de 90 HP	\$ 3.200.000
MAS DE 5 A 7 (mts. de eslora)	\$ 7.200.000
MAS DE 7 A 9 (mts. de eslora)	\$ 12.900.000
MAS DE 9 A 11 (mts. de eslora)	\$ 24.200.000
MAS DE 11 A 14 (mts. de eslora)	\$ 54.200.000
MAS DE 14 (mts. de eslora)	\$ 94.000.000

VELEROS ESLORA (EN METROS)	VALUACIÓN REFERENCIAL
HASTA 5 (mts. de eslora)	\$ 2.000.000
MAS DE 5 A 7 (mts. de eslora)	\$ 3.200.000
MAS DE 7 A 9 (mts. de eslora)	\$ 5.000.000
MAS DE 9 A 11 (mts. de eslora)	\$ 11.900.000
MAS DE 11 A 14 (mts. de eslora)	\$ 27.500.000
MAS DE 14 (mts. de eslora)	\$ 31.800.000

Tabla de Valoración en Función de los Años de Antigüedad de la Embarcación

Año de uso	Porcentaje
Hasta 1 año	100
Más de 1 año, hasta 2	90
Más de 2 años, hasta 3	80
Más de 3 años, hasta 4	70
Más de 4 años, hasta 5	60
Más de 5 años, hasta 6	55
Más de 6 años, hasta 7	50
Más de 7 años, hasta 10	45
Más de 10 años, hasta 15	40
Más de 15 años, hasta 20	35
Más de 20 años	30

ANEXO II

Tabla de valuación referencial para el alta de oficio de Embarcaciones Deportivas o de Recreación

		ESLORA			
		Hasta 5 mts	>a 5 mts y <=9 mts	>a 9 mts y <= 14 mts	>a 14 mts
TIPO DE EMBARCACION	Yate /Lancha con cabina/Crucero	\$ 3.200.000	\$ 12.900.000	\$ 54.200.000	\$ 94.000.000
	Velero	\$ 2.000.000	\$ 5.000.000	\$ 27.500.000	\$ 31.800.000
	Semirrígidos, Gomones, Lanchas sin cabina (símil Tracker) y otras Embarcaciones	\$ 7.000.000			
	Moto de Agua/ Jet-Sky	\$ 4.300.000			